

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Noviembre de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel de Castells, á D. Antonio León Romero, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio León Romero, á D. Miguel de Castells y de Bassols, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á los deseos de D. Cipriano Quadros y Yús, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Francisco Delgado y Padilla.

Dado en Palacio á doce de Noviem-

bre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 47 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Palma, vacante por traslación de D. Cipriano de Quadros á Don Faustino Díaz de Velasco, Presidente de la de Valladolid.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Faustino Díaz de Velasco, á D. José Rodríguez Roda, Presidente de Sala de la de Albacete.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Rodríguez Roda, á D. Angel Morales y Alfonso, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, vacante por traslación de D. Angel Morales, á D. José

de Cáceres y Muñoz, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José de Cáceres, á D. Salvador Viada y Vilaseca, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Gerona.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona, vacante por haber sido también promovido D. Salvador Viada, á D. Eugenio Salgado y López, Magistrado de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por haber sido también promovido Don Eugenio Salgado, á D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Teniente fiscal de la de Santiago.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Facundo Diez Escudero, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde, y con los honores de Presidente de Sala en atención á sus dilatados servicios en la carrera.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Laureano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Facundo Diez, á Don Joaquín Astray y Caneda, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Orense.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por haber sido también promovido D. Joaquín Astray, á D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de Oviedo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado per Don Ricardo Enríquez y Rodríguez Ma-



gistrado electo de la Audiencia de Pontevedra,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Portela.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Portela y Vidal, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado Don Ricardo Enríquez.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por Don Manuel Yaquero y Viana, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. Pascual Ibañez.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por Don Pascual Ibañez y Patao, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lorca, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Yaquero.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por Don Cirilo García López, Abogado fiscal cesante del Tribunal Supremo, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 832, en relación con el 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Gaceta del 14 de Noviembre de 1883.

Ministerio de Estado.

Examinados detenidamente los incalificables sucesos ocurridos en

París á la llegada de S. M. el Rey en el mes de Setiembre último, y explicados por el Gobierno francés con un espíritu conciliador, que demuestra los sentimientos amistosos que abriga hacia la Nación española y su Augusto Soberano, sentimientos confirmados una vez más en despacho dirigido con fecha 8 del actual por el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la República al Encargado de Negocios de Francia en esta Corte, y del que dicho Señor Representante ha entregado copia al Sr. Ministro de Estado, el Gobierno de S. M. ha creído llegado el momento de poner fin á un estado de cosas cuya prolongación era contraria á las buenas relaciones que siempre han existido entre los dos países, disponiendo la publicación en la *Gaceta* oficial de lo que pasó en la visita hecha á S. M. por el Sr. Presidente de la República, relación que á continuación se inserta, declarada auténtica por el Gabinete de París, y que concuerda con la que envió al Gobierno anterior el Sr. Ministro de Estado que acompañó en su viaje á S. M., habiendo sido comunicada á su tiempo á los Representantes de España en el extranjero.

«En la visita que el Excmo Señor Presidente de la Republica francesa hizo á S. M. el Rey de España en la tarde del 30 de Setiembre próximo pasado, Mr. Grevy manifestó á S. M. que iba á darle una satisfacción cumplida en nombre de Francia, á lo cual no debía confundirse con los autores de manifestaciones hostiles universalmente reprobadas; rogando, al propio tiempo, á S. M. que diera una prueba de simpatía á la Nación francesa aceptando el banquete que en su honor había dispuesto en el Elíseo.

«S. M. contestó que había ido á París animado de sentimientos simpáticos hacia Francia y que, en vista de las declaraciones del Presidente de la República, daría una nueva prueba de aquellos sentimientos aceptando la invitación que se le hacía.»

REAL DECRETO.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en el Capitán general D. Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Catalina Cano solicitando indulto de las penas de ocho años y un día de prisión mayor y cuatro meses y cuatro días de arresto mayor á que respectivamente fué condenado su esposo José Cervantes por la Audiencia de Granada en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando las circunstancias del hecho; el largo tiempo de prisión preventiva que sufrió el reo; la buena conducta observada por el penado antes de delinquir y durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, y las muestras dadas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes favorables del Tribunal sentenciador y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Cervantes de la mitad de la pena de ocho años y un día de prisión mayor y del total de la de cuatro meses y cuatro días de arresto mayor á que fué condenado en la causa y por los delitos de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO. El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Miguel Pascual Sánchez solicitando indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión á que fué condenado su hijo Romualdo Pascual Cantó por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando las circunstancias del hecho, la buena conducta del penado antes y después de delinquir, que tiene ya extinguida más de la mitad de la pena que ha de sufrir, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Romualdo Pascual Cantó de la mitad del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.— El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

Gaceta del 10 de Noviembre de 1883.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.

Tratado de Comercio y de Navegación entre España y Alemania, fechado en Berlín en 12 de Julio de 1883.

(CONCLUSIÓN.)

Al artículo 9°.

I. El Plenipotenciario de España declara que el Gobierno español sólo puede admitir en España como artículo alemán el aguardiente que haya sido fabricado en Alemania con aguardiente bruto alemán, y reserva expresamente el derecho de los Cónsules de España de pedir, conforme á las instrucciones que reciban de su Gobierno, como prueba de que el aguardiente que se ha de exportar ha sido fabricado en el territorio del Imperio alemán con aguardiente bruto alemán, no sólo un certificado de origen especial, sino también un duplicado del *dramback* expedido.

Dichas instrucciones serán convenidas por ambos Gobiernos.

Los Plenipotenciarios alemanes declaran que no tienen objeción que hacer á esta declaración.

II. Los Plenipotenciarios de las dos Altas Partes contratantes han convenido: que la obligación de no aumentar el derecho actual de la tarifa alemana sobre el vino en botellas no es aplicable á los vinos espumosos: que la obligación de no aumentar el derecho actual de la tarifa alemana sobre el centeno no es aplicable más que al centeno cuyo origen español sea comprobado; y que el derecho de la sal traída por mar de España á Alemania no será más alto que el impuesto interior que pague en Alemania la sal alemana.

Al artículo 13.

En cuanto á los depósitos públicos, se entenderá que la franquicia consignada en dicho artículo sólo se concede en España en dos conceptos: primero, para el tránsito en general con las formalidades establecidas ó que se fijen en las Ordenanzas de Aduanas; y segundo, para las mercancías que entren en los depósitos mecantiles, siempre que se sujeten á las formalidades dictadas en la legislación de Aduanas para estos depósitos; siendo de advertir que en la actualidad existen

depósitos comerciales en los de Barcelona, Cádiz, Mahón, Málaga y Santander. En éstos también gozará Alemania del derecho de la Nación más favorecida.

Al artículo 18.

El Plenipotenciario español declara que el cabotaje en España está reservado generalmente á los buques de la marina mercante española.

Los Plenipotenciarios alemanes aceptan esta declaración, y declaran á su vez que, en tanto que los buques alemanes no sean admitidos al comercio de cabotaje en España, los buques españoles no tendrán derecho á ser admitidos al comercio de cabotaje en Alemania.

El Plenipotenciario español acepta esta declaración.

Al artículo 23.

Los Plenipotenciarios han convenido en que el presente Protocolo se someterá á las dos Altas Partes contratantes al mismo tiempo que el Tratado, y que por el solo hecho de la ratificación de éste, las declaraciones y estipulaciones contenidas en el Protocolo se consideran igualmente como aprobadas por los dos Gobiernos sin ratificación formal ulterior.

Hecho en Berlín á 12 de Julio de 1883.—Firmado.—Conde de Benomar.—Von Burchard.—Bojanowski.

ANEJO AL PROTOCOLO FINAL.

(MODELO.)

Certificado industrial para viajeros de comercio.

VALE PARA EL AÑO DE 18..... (ESCUDO DE ARMAS.)

(NUMERO DEL CERTIFICADO.)

VALE

PARA ESPAÑA, ALEMANIA Y EL LUXEMBURGO.

PORTADOR.

(Nombre y apellido.)

(Lugar, fecha.....)

Sello ó timbre de la Autoridad competente. Título y firma de la Autoridad competente.

Se certifica por el presente que el portador de este documento..... posee una..... (indicación de la fábrica ó del comercio) en..... bajo la razón de comercio.....; es empleado, como viajero de comercio, de la casa..... en..... que posee en..... (tal lugar) una..... (indicación de la fábrica ó del comercio).

Deseando el portador de este certificado obtener pedidos y efectuar compras en ^{España} _{Alemania} por cuenta de su casa, así como también por cuenta de la casa consiguiente ^{de la casa consiguiente} _{de las casas consiguientes} (designación del establecimiento comercial

è industrial), se certifica que dicha casa ^{satisface} _{satisfacen} en su país las contribuciones legales por el ejercicio de su comercio (industria).

FILIACIÓN DEL PORTADOR.

Edad.....

Estatura.....

Pelo.....

Señas particulares.....

(Firma del portador.)

ADVERTENCIA. El portador de este documento está autorizado para hacer compras y obtener pedidos sólo mientras recorra el país, y sólo por cuenta de la casa ó de las casas que en el mismo se nombran. Podrá llevar consigo muestras de mercancías. Deberá además respetar las disposiciones vigentes en cada Estado.

NOTA. En el formulario, que deberá tener bastante espacio para ello, se escribirá en la línea de arriba ó en la de abajo, según lo exijan las circunstancias de cada caso particular.

El preinserto Tratado, que por mutuo acuerdo de España y Alemania se halla en vigor desde 14 de Agosto de 1883, fué ratificado por S. M. el Rey el 8 del mismo mes en virtud de la ley de igual fecha, y por S. M. el Emperador en 10 de Setiembre último; y las ratificaciones han sido canjeadas en Berlín el día 22 de Octubre próximo pasado.

NÚM. 2950.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado 1.º -Empadronamiento.

La ley municipal de 2 de Octubre de 1877 previene en su art. 20 que el empadronamiento de habitantes y rectificaciones del mismo, se verifiquen en el mes de Diciembre de cada año; y siendo este servicio de suma importancia, porque aquel es un instrumento público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia lo cumplan con exactitud, y tengan además presente lo que disponen los artículos comprendidos en el capítulo 3.º de la citada ley.

Del recibo de esta circular y de quedar cumplimentada, darán los Señores Alcaldes á este Gobierno el correspondiente aviso.

Valladolid 15 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

Núm. 2933.

Don Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia a del distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de concurso de acreedores á los bienes de Don Miguel Salinas Alonso, de esta vecindad, y en Junta celebrada en veintiocho de Mayo de este año, han sido nombrados Síndicos del expresado concurso D. Juan Luis Azcue,

3
D. Martín Mongero Meneses y Don Francisco Durán Marejas, vecinos de esta Capital, quienes han empezado á ejercer el espresado cargo, en virtud he acordado que se haga entrega á los espresados Síndicos de cuanto corresponda al concurso y que nadie haga pagos á este ni efectos bajo la prevención de tenerlos por ilegítimos.

Dado en Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Castellanos.—Ante mí, Mariano de Castro.

Núm. 2949.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	2	»	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4	3	1	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	2	»	2	2	2	4	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9	»	3	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	12	5	17	5	6	11	28	»	»	»	»	»	»	»	28

Valladolid 11 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3	»	»	3	2	»	»	2	5
2	1	1	»	2	1	»	»	1	3
3	»	»	1	1	1	»	»	1	2
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	2	»	»	2	»	»	»	»	2
6	1	1	»	2	1	»	»	1	3
7	3	»	»	3	»	»	»	»	3
8	2	1	»	3	»	»	»	»	3
9	1	»	»	1	2	»	»	2	3
10	2	»	»	2	3	1	1	5	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	15	3	1	19	11	1	1	13	32

Valladolid 11 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 6 de actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Construcción del templete en la Plaza mayor.	8		» Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	15	»	
Festejos para los Juegos Florales en el Teatro de Calderón.	30	10	»	»	»	»	»	»	»	
Id. para la Feria celebrada en Setiembre.	163	97	Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	46	50	
			Rufino Lebrero.	Varias maderas.	»	»	»	81	50	
			Cárlos Manso.	34 metros de busqueta.	»	6	25	»	21	25
			Dionisio Isasmendi.	Puntas, tornillos y alambres	»	»	»	»	83	73
			Juan Morán.	Varios alambres.	»	»	»	»	136	50
Arreglo de caminos vecinales.	229	60	»	»	»	»	»	»	»	
Obras de reparación en el Matadero público.	86	10	Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	53	25	
Idem en la Casa del Guarda del Monte de Navabuena.	56	10	El mismo.	Idem id.	»	»	»	36	»	
Id. en los empedrados de calles.	138	98	El mismo.	Idem id.	»	»	»	15	»	
Conservación y fomento de viveros.	73	84	Francisco Gutierrez.	Paja de centeno.	»	»	»	15	»	
			Catalina Perez.	12 madejas de cordel.	»	»	»	»	12	»
Idem de paseos y jardines.	349	71	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	»	36	»	
Total jornales.	1106	40								
				Total materiales.				551	73	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1106	40
Id. los materiales.	551	73
Total pesetas.	1658	13

Valladolid 12 de Octubre de 1883.—V.º B.º El Alcalde accidental, E. M. Chapado.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 2935.

Don Francisco Martínez y García.
Juez de instrucción de Villalpando.

Hago saber: que en causa criminal sobre robo de vasos sagrados de la Iglesia de Quintanilla del Monte, además de ellos fueron ocupadas á uno de los procesados en la madrugada del treinta de Octubre último las halajas que se expresan á continuación; lo que se anuncia para que las Autoridades ó personas que sepan á que Iglesia pertenecen, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Villalón á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta

y tres.—Francisco Martínez.—De orden de S. S.ª, Eusebio María de San Martín.

La copa de un copón de plata sobre dorada por dentro, que ha tenido peana unida á ella.

La copa de otro copón de plata sobre dorada por dentro, y cuya peana debía ser portátil.

Los mangos de dos cucharillas ó cacillas de cáliz, también de plata.

Un escudo grande ovalado de plata con un cáliz dorado en el centro, que debe ser de algún estandarte, con asa para colgarle en el mismo y otra pequeña en la parte inferior para sujetarle.

Núm. 2936.

Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Incoado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, el expediente para la construcción de las Escuelas públicas de niños y de niñas, habitaciones de los Maestros y Sala Consistorial de este municipio, al que acompaña el proyecto facultativo del Señor Arquitecto provincial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, por termino de quince días, á contar, desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los interesados, puedan en dicho plazo examinarle y hacer las recla-

maciones que crean convenientes.

Canillas 29 de Octubre de 1883.—El Alcalde Presidente, Braulio Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el Soto de Cabañeros, término jurisdiccional de Morales de Toro, se venden setecientos pinos de todas las dimensiones y de superior calidad.

La persona que desee interesarse en la compra se presentará á tratar con los Sres. Pinilla y Rico, vecinos de Casasola.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.